

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA.

----- PLAN DE ACCION -----

El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, adopta el siguiente Plan de Acción.

I.- Defenderán por todos los medios legales a su alcance los derechos de los trabajadores miembros del Sindicato en los términos de la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

II.- Pugnará por despertar y mantener el espíritu de solidaridad entre los miembros del Sindicato.

III.- Procurará que la Administración Municipal este servida a base de eficiencia y sentido de responsabilidad del personal que la integra, sin perjuicio de que no se comprometa su libertad de acción, cuando el Gobierno Municipal no cumpla sus obligaciones para con sus empleados.

IV.- Luchará tenazmente por lograr la mejoría económica de los trabajadores del Municipio de Benjamin Hill, mediante el alza de salarios y obtención de mayores prestaciones.

V.- Pugnará por mantener para todos los agremiados que actualmente tienen labores continuas, que las mismas persistan, que la semana sea de cuarenta horas de trabajo, que para los trabajadores que laboren tanto dentro como fuera de la ciudad, la jornada de trabajo sea la establecida por la Constitución General de la Republica y la Ley Numero Cuarenta del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

VI.- Pugnará por eliminar los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas y mentales del trabajador o que impliquen una distribución injusta de labores.

VII.- Combatirá sin tregua los vicios que degeneran al individuo y a la raza, mediante el fomento de deportes y el desarrollo de programas culturales.

VIII.- Luchará por la obtención gratuita de atención médica, medicinas y servicio de sanatorio para el trabajador y todos sus familiares que dependan económicamente de él.

IX.- Luchará por que sus agremiados que reúnen los requisitos de responsabilidad y capacidad profesional, técnico o administrativa, les de preferencia el Municipio, para ocupar los puestos mejor remunerados existentes o de nueva creación y para que se les nombre para ocupar empleo de confianza.

X.- Pugnará por la resolución integral del problema de la habitación que confrontan los trabajadores, mediante la adquisición de casas o de terrenos para fincar la colonia del empleado, dando preferencia a los que carecan de ella.

XI.- Luchará por el abaratamiento de las subsistencias mediante el establecimiento de tiendas o cooperativas de consumo, donde los trabajadores puedan adquirir sus artículos de primera necesidad a precios accesibles a su economía.

XII.- Luchará por que la partida de trabajadores supernumerarios, nominas, recibos o lista de raya, se incorporen a la nómina de planta del personal del Municipio.

XIII.- Respetará las diferencias ideológicas de sus miembros que se refleren o se refiere a los aspectos religiosos, políticos o social, siempre que las mismas no pongan en peligro la integridad del Sindicato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIV.- Para asegurar el éxito de sus reivindicaciones inmediatas, mantendrán estrechas relaciones de cooperación y colaboración con otros organismos burocráticos, de obreros y campesinos solidarizándose con ellos en sus luchas de carácter estrictamente social.

XV.- Como medio de evitar la formación de intereses bastardos, se declara en contra de todo principio de mal funcionamiento del trabajador.

XVI.- Luchará por todos los medios posibles a su alcance y a través de su Secretaría de Organización, por la formación de Sindicatos de esta índole, en las principales poblaciones de la Sierra del Estado, para que de inmediato, se adhieran a la Federación de Sindicatos, con sede en Hermosillo, Sonora.

XVII.- En la medida que se realicen los postulados del Sindicato se planteen otros nuevos, siempre en favor del mejoramiento integral de los trabajadores y en concordancia de progreso social.

CAPITULO I.-

DE LA CONSTITUCION, LEMA, DOMICILIO Y OBJETO DEL SINDICATO.-

ARTICULO 1o.- En la Asamblea General Constituyente reunidos en el Municipio de Benjamin Hill, Sonora, se constituyo esta organización que quedará bajo la denominación del

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE
BENJAMIN HILL, SONORA.

ARTICULO 2o.- El lema del Sindicato es:

"EQUIDAD Y JUSTICIA PARA EL EMPLEADO"

ARTICULO 3o.- El domicilio social del Sindicato será en el Municipio de Benjamin Hill, Sonora, México.

ARTICULO 4o.- El objeto del Sindicato es reivindicación y defender los derechos de sus miembros, así como trabajar para la realización del programa contenido en el Plan de Acción.

CAPITULO II.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 5o.- La soberanía del Sindicato radica originalmente en el concurso de todos sus miembros y se expresará en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, por medio de los acuerdos o resoluciones que estas toman por mayoría de votos, - serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6o.- Los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que no contravengan las disposiciones en este Estatuto, obliga a cumplirlos a todo miembro del Sindicato.

ARTICULO 7o.- En el seno del Sindicato, nadie puede reclamar derechos si no cumplen con sus obligaciones.

Handwritten signature: David M. R.

Handwritten signature: D. Gordon

Handwritten signature: [unclear]

72

ARTICULO 8o.- Dentro del Sindicato sólo existen miembros del mismo sin distinción de sexo ni categorías, cualquiera que sean los lugares donde trabajen, o la oficina de que dependan por lo tanto, sólo habrá una credencial para cada uno de los miembros, que será expedida por el Comité Ejecutivo y deberá ser respetado sin restricciones por todos los individuos representativos del Sindicato.

ARTICULO 9o.- Cuando para el buen cumplimiento de su encargo, sea absolutamente necesario que alguien o algunos representativos, miembros del Comité, Delegados o Comisiones, se vean precisados a abandonar su trabajo habitual, solicitarán licencia con goce de sueldo, los pasajes y los viáticos correspondientes que origine su comisión, les serán cubiertos por sus representantes.

ARTICULO 10.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, solamente podrá adoptar medidas de lucha de carácter sindical, o algún acto de trascendencia, siempre que haya sido aprobada por la mayoría de sus miembros en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 11.- Los puestos representativos y comisiones no son transferibles.

ARTICULO 12.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, será miembro de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, quien solidariamente con los Sindicatos coordina los esfuerzos respectivos para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores que los constituyen, además de que fomenta el intercambio social, cultural y deportivo entre los miembros de los Sindicatos.

ARTICULO 13.- ES obligación de los Sindicatos y sus miembros asistir a los Plenos y Congresos que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, así como brindar apoyo moral y económico a otros Sindicatos cuando estos requieran la solidaridad de los compañeros de clase.

ARTICULO 14.- Cuando un miembro o más del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, pertenezca al Comité Ejecutivo de la Federación el Sindicato a través del Secretario de Finanzas tendrá la obligación de costearle los viáticos para traslados y alimentos, esto es cuando se requiera su presencia en algún acto relevante.

CAPITULO III.-

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.-

ARTICULO 15.- Para ser miembro del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, se requiere:

- a).- Ser trabajador de base con 6 meses al servicio del Municipio.
- b).- Protestar cumplir este Estatuto y las obligaciones que de él emanen.
- c).- No haber sido procesado por conducta antiobrerista o expulsado por malos manejos de alguna agrupación.
- d).- Cada vez que una persona solicite ingreso, se nombrará una comisión que investigará si el aspirante pertenece a otra organización.
- e).- La persona que reingrese al Sindicato pagará una cuota de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por derecho de ingreso.

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:
a).- Cumplir con fidelidad estos Estatutos y las disposiciones de los organos competentes del Sindicato.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

- b).- Asistir puntualmente a las manifestaciones en que el Sindicato debe hacer acto de presencia, así como a las "asambleas a que son convocados.
- c).- Cumplir con las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea General o de los Plenos.
- d).- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas por autoridad sindical competente.
- e).- Estar al corriente en los pagos de las cuotas sindicales.
- f).- Comunicar con toda oportunidad al Comité Ejecutivo del Sindicato, cualquier deficiencia o dificultad que observe en el desarrollo de las labores de su oficina ya sea verbal o por escrito, según las circunstancias.

ARTICULO 17.- Los miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, tienen derecho a:

- a).- Participar con voz y voto en todos los asuntos del Sindicato de las sesiones y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b).- A ser electos por los puestos de representación con las limitaciones señaladas en estos Estatutos.
- c).- A los servicios sociales y a las prestaciones de carácter económico obtenidas a través del Sindicato.
- d).- A ser defendidos por el Sindicato en los casos que se afectan sus derechos, posición social o económica, como trabajadores del Municipio.
- e).- ^{VOTOS} ~~ESTR~~ intervenir en los problemas sindicales, sociales o de cualquier índole, en beneficio del Sindicato o de sus miembros en general.

ARTICULO 18.- El caracter de miembro del Sindicato se suspende.

- a).- Por sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 19.- El caracter de miembro del Sindicato se pierde:

- a).- Por pérdida de la nacionalidad mexicana.
- b).- Por renuncia al empleo.
- c).- Por muerte del trabajador, más no los derechos creados para sus herederos.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.-

ARTICULO 20.- El gobierno del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, se ejercerá por medio de los siguientes órganos:

- a).- Por la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- b).- Por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- c).- Por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO V.-

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

ARTICULO 21.- La asamblea general ordinaria o extraordinaria es el organismo de máxima autoridad del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de Benjamin Hill, Sonora, y estará integrado por los miembros que asistan a la Asamblea y los acuerdos tomados por ésta, serán por mayoría de votos.

ARTICULO 22.- Para que la asamblea se reúna se necesitará que el Comité Ejecutivo convoque oportunamente y se integrará por los mi-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

embros activos del Sindicato que asistan a dicho evento.

a).- Se entenderá por asamblea general ordinaria, la reunión mensual del Sindicato en las que se traten asuntos de interés general.

ARTICULO 23.- En asamblea general extraordinaria se llevará a cabo cada 3 años, el cambio del Comité Ejecutivo cuya elección se llevará a cabo la segunda quincena del mes de junio del año en que se celebren dichas elecciones.

ARTICULO 24.- Son facultades de la Asamblea general extraordinaria las siguientes:

a).- Que ante ella el Comité Ejecutivo saliente rinda el informe de las labores desarrolladas en el ejercicio social.

b).- Que ante ella brinde la protesta de rigor el Comité Ejecutivo electo.

c).- Remover y destituir en casos debidamente comprobados al Comité Ejecutivo que hayan incurrido en faltas graves que redunden en perjuicio de la Organización.

CAPITULO VI.-

DEL COMITE EJECUTIVO.-

ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, es el órgano representativo y administrativo máximo del Sindicato y será electo directamente por los miembros del Sindicato en asamblea extraordinaria y ejercerá la representación sindical por el término de 3 años y se integrará con los siguientes secretarios.

- a).- ~~UN~~ SECRETARIO GENERAL
- b).- ~~UN~~ SECRETARIO DEL INTERIOR
- c).- UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
- d).- UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- e).- UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- f).- UN SECRETARIO DE FINANZAS
- g).- UN SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
- h).- UN SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD
- i).- UN SECRETARIO DE ACCION CULTURAL Y DEPORTIVA
- j).- UN SECRETARIO DE ACCION POLITICA
- k).- UN SECRETARIO DE ESTADISTICAS Y PREVISION SOCIAL
- l).- UN SECRETARIO DE FOMENTO COOPERATIVO
- m).- UNA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL
- n).- UN SECRETARIO DE ACCION JUVENIL.

Y EN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- o).- UN PRESIDENTE
- p).- PRIMER VOCAL
- q).- SEGUNDO VOCAL.

ARTICULO 26.- El Comité Ejecutivo funcionará en Pleno y los acuerdos que se tomen serán aprobados por mayoría de votos, por Pleno se entiende la reunión de 7 secretarios cuando menos y deberá integrarse ordinariamente una vez dentro del mes y extraordinariamente cuando las exigencias del Sindicato lo requieran.

ARTICULO 27.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

a).- Representar al Sindicato en todos sus actos.

b).- Cumplir y hacer cumplir a todos los miembros del Sindicato este estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas.

c).- Avocará al estudio y resolución de los asuntos que en términos generales afecten a los trabajadores del Municipio de Benjamin Hill, Sonora.

d).- Nombrar las comisiones accidentales que sean necesarias por la buena marcha del Sindicato o por la coacción de algún punto de los consagrados en el Plan de Acción de estos Estatutos.

e).- Formular la iniciativa de reformas o adiciones a este Estatuto y someterlas a aprobación de la Asamblea.

Handwritten signature and notes on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

- f).- Formular el presupuesto del Comité Ejecutivo.
- g).- Rendir el informe de su actuación a la Asamblea en que deba rendirse, especialmente el movimiento de finanzas del Sindicato.
- h).- Sancionar o en su caso consignar a la Comisión de Honor y Justicia al Secretario integrado (integrante) del Comité Ejecutivo que habitual o injustificadamente no asistiera a los Plenos.
- i).- Como medida de disciplina del Sindicato, imponer por acuerdo tomado en Pleno, las sanciones respectivas a los miembros del Sindicato, que habiendo sido invitados para asistir a un evento cívico como actos de reunión, desfiles, etc., y no asistieran, imponer como medida disciplinaria multa consistente en descuento apropiado y en caso de reincidencia el aumento de dicha sanción.
- j).- Permitir la revisión de la contabilidad a la Comisión de Honor y Justicia, cuantas veces lo solicitara.
- k).- Convocar con la debida oportunidad a las Asambleas Ordinarias en que deba tratarse asunto de interés general y a las extraordinarias cuando se deba elegir el nuevo Comité Ejecutivo o para tratar determinado asunto.
- l).- Ejecutar las sanciones que imponga la Asamblea o la Comisión de Honor y Justicia.
- m).- Formular el Padrón de todos los miembros del Sindicato en el que conste nombre, edad, estado civil, número de hijos con su respectiva edad, antigüedad en el trabajo del Municipio, categoría y domicilio del trabajador, este Padrón deberá mantenerse siempre actualizado.
- n).- Promover la vigencia de los convenios celebrados con las Autoridades, que sean benéficas a los intereses de los trabajadores.
- o).- En general los demás que confiaron a este estatuto y a los acuerdos emanados de Asamblea.
- p).- Informar a la Asamblea los acuerdos que se tomen en Plenos o Congresos de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, mismos que serán en beneficio del reivindicación de los trabajadores.
- q).- Promover la aplicación de los acuerdos tomados en plenos o Congresos de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, para plasmarlos en Pliegos Petitorios que se solicitarán a la Autoridad Municipal, para la firma del Convenio correspondiente.
- r).- Entregar copia de todos los Convenios que celebre el Sindicato con la Autoridad Municipal a la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora.

ARTICULO 28.- Son facultades del Secretario General:

- a).- Representar al Comité Ejecutivo.
- b).- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.
- c).- Velar por que cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo cumpla con su cometido, sugiriéndoles planes de trabajo, acción y coordinación en su actuación.
- d).- Trámitar por turno a su debido tiempo, los asuntos que se vayan presentando.
- e).- Presidir las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias a excepción de las convocadas para la celebración de elección.
- f).- Autorizar con su firma y la de los Secretarios correspondientes, acuerdos, resoluciones, movimientos de fondos y correspondencia en general.
- g).- Convocar a Plenos y Asambleas ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo o a los miembros del Sindicato.
- h).- Instalar las Asambleas extraordinarias para designar nuevo Comité Ejecutivo, entregando momentáneamente a la Mesa de Debates nombrados, el lugar respectivo para que en una forma libre y espontánea se haga la designación del referido Comité Ejecutivo, volviendo a tomar posesión con el fin de tomar la protesta al Comité Ejecutivo entrante.
- i).- Hacer respetar el estatuto general aplicandose con estricto apego a sus mandatos, con honradez y justicia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

j).- Cuidar de los fondos del Sindicato proporcionados por los miembros o de cualquier otra procedencia, que sean manejados con sumo interes.

k).- Autorizar con su firma los comprobantes de las salidas de fondos de la Secretaría de Finanzas del Sindicato, supervisando en control de los mismos.

l).- Rendir el informe general de labores, puntualizando la situación pormemorizada de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo ante la Asamblea general extraordinaria.

m).- Informar al Pleno de todos los asuntos en que tenga intervencion

n).- Tomar la protesta de Ley a los nuevos dirigentes del Comité Ejecutivo electo, en cada período en la forma siguiente:

"En representación del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, protestais cumplir y hacer cumplir los mandatos contenidos en los estatutos que rigen a nuestra agrupación y los acuerdos que de ellos emanen"... si no lo hicieris así, que la misma Organización os lo demande".

o).- Girar invitación al Secretario General de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, para que este o algun miembro del Comité Ejecutivo que se le delegen funciones acuda a sancionar la asamblea de cambio de Comité Ejecutivo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora.

p).- Mantener informado a la Federación (F.E.S.A.S.) de problemas y conflictos que surjan en su organización o con la Autoridad Municipal, así como enviarles copias de todos los convenios celebrados.

ARTICULO 29.- Son facultades del Secretario del Interior:

- a).- Suplir las faltas del Secretario General.
- b).- Llevar en perfecto orden y al día los libros, registros y correspondencia de la oficina.
- c).- Firmar con el Secretario General, toda la correspondencia redactándola de acuerdo con aquel.
- d).- Auxiliar en todas las labores oficiales, materiales, sociales, sindicales, al Secretario General.
- e).- Desempeñar las labores que se le encomienda al Secretario General, relacionadas como dirigente sindical.
- f).- No firmar ni autorizar correspondencia sin el acuerdo del Secretario General.
- g).- Rendir al Secretario General, detallado informe de su actuación al finalizar el período.

ARTICULO 30.- Son facultades del Secretario de Organización:

- a).- Estar pendiente de las fechas memorables en las cuales deberá estar presente el Sindicato.
- b).- Nombrar comisiones en caso de ser necesario, para que le ayuden en el desempeño de sus cunciones.
- c).- Girar circulares, invitaciones y distribuir entre los representantes del Sindicato en las diferentes oficinas, departamentos y organos periodísticos del Sindicato.
- d).- Organizar el Padrón del Sindicato.
- e).- Organizar el archivo del Sindicato.
- f).- Trabajar de comun acuerdo con los secretarios del Comité Ejecutivo para una labor de conjunta efectiva.

ARTICULO 31.- Son facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a).- Sustituir al Secretario del Interior en su ausencia temporal desempeñando su función.
- b).- Representar al Sindicato en unión del Secretario General en todos los conflictos que sufran dentro de la misma con las Autoridades, con la sociedad, o en otra forma donde sea necesario el arbitraje.
- c).- Formar un registro de los asuntos formados en su dependencia.
- d).- Rendir al Secretario General un informe detallado de su actuación al finalizar el período.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 32.- Son facultades del Secretario de Actas y Asesoros:

a).- Llevar nota de todo lo relacionado en Pleno, Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, para despues transcribirlas en libro en libros de actas y darle lectura en la sesión correspondiente.

b).- Proporcionar los datos necesarios al Comité Ejecutivo, cuantas veces lo solicite.

ARTICULO 33.- Son facultades del Secretario de Finanzas:

a).- Llevar al día con claridad y limpieza las cuentas de los fondos encomendados a su cuidado.

b).- Recoger las cuotas sindicales de los socios y depositarias en una Institución Bancaria.

c).- Firmar mancomunadamente con el Secretario General, las órdenes de pago o salidas de dinero.

d).- Dar cuenta cuantas veces sea requerido para éllo por el Secretario General o de la Comisión de Vigilancia y Justicia acerca del estado de Finanzas.

e).- Rendir al Secretario General, detallado informe de su actuación al finalizar el periodo.

ARTICULO 34.- Son facultades del Secretario de Relaciones Exteriores:

a).- Colaborar activamente con la Secretaría de Organización para que se integren los demás Sindicatos que integrarán la Federación Estatal.

b).- Poner en contacto a los miembros del Sindicato con otras agrupaciones del Estado y la República.

c).- Promover el intercambio social y cultural entre los miembros del Sindicato y distribuyendo folletos instructivos, periódicos, boletines y demás atribuciones a su secretaría.

d).- Organizar conferencias, festejos y concursos que tengan por objeto elevar el nivel cultural de los afiliados.

ARTICULO 35.- Son facultades del Secretario de Prensa y Publicidad:

a).- Organizar campañas de cultura entre la Organización.

b).- Crear un órgano informativo interno del Sindicato, y por medio de él, dar a conocer todos los asuntos relativos a logros y participaciones del Sindicato.

c).- Orientar a los afiliados y buscarles medios de literatura para organizar y capacitar a los mismos.

d).- Contestar encuestas y defender los intereses de los afiliados en general.

e).- Consultar con el Secretario General asuntos que por su delicadesa o bien por estrategia no deben ser dados a conocer al público.

f).- Rendir al Secretario General detallado informe al término de su gestión administrativa.

ARTICULO 36.- Son facultades del Secretario de Acción Cultural y Deportiva.

a).- Promover mediante Centros de Recreación Sindical los agrupamientos entre los trabajadores del Sindicato; en los que desarrollen actividades sociales, culturales y deportivas, evitando la trascendencia y el arraigo de los vicios y malos hábitos a quienes por su juventud, condición social y biológica son mas vulnerables.

b).- Visitar los diferentes departamentos del Ayuntamiento, para levantar un Padrón de deportistas en las diferentes ramas, y formar equipos, para competencias internas y fuera del municipio.

c).- Estar en estrecha relación con el Secretario de Acción Cultural y Deportiva de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, para programar ligas estatales de beisbol, fut-bol, bolibol, etc., y hacer roles de juegos.

d).- Buscar el patrocinio de casas comerciales para uniformas, pelotas, balones y otros implementos deportivos.

e).- Hacerse acompañar del secretario General del Sindicato, para gestionar ante el H. Ayuntamiento el apoyo necesario para fo-

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - A large signature at the top.
 - A signature in the middle.
 - A signature at the bottom.
 - The word "ESTADISTAS" is written vertically in the middle.

mentar el deporte, como son: ajuarez, pago de arbitros, transporte para el traslado a otros Municipios, etc.

f).- Hacer presupuestos que ocasionen las competencias, giras sociales, culturales y equipo deportivo, presentandolo al Comité Ejecutivo para su estudio y en su caso aprobación.

ARTICULO 37.- Son facultades del Secretario de Acción Política:

a).- Promover la participación de los trabajadores en actos cívicos y políticos que organice nuestra Central la Confederación de Organizaciones Populares y de nuestro Partido el Revolucionario Institucional.

b).- Organizar cursos de Capacitación Política y Sindical para que los miembros del Sindicato estén preparados para formar nuevos cuadros directivos dentro del Sindicato.

c).- Promover ante nuestro Partido a miembros de nuestro Sindicato para que sean tomados en cuenta como candidatos a elecciones populares, esto es a quienes destaquen en nuestra Organización.

d).- Exigir a los representantes Populares de nuestro sector, para que apoyen las promociones del Sindicato.

e).- Conisionar a miembros del Sindicato para que participen en las justas electorales del Partido y del Sector.

ARTICULO 38.- Son facultades del Secretario de Estadísticas y Previsión Social:

a).- Vigilar que el ISSSTESON proporcione a los trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamín Hill, Son. y a sus familiares derechohabientes los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho, de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.

b).- Luchar por el establecimiento de servicios Médicos permanentes dentro del Municipio.

c).- Luchar por el establecimiento de seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales velando cuando se haya establecido el Tabulador de indemnizaciones por esos conceptos, y se aplique invariablemente.

d).- Luchar por que queden establecidas en la Ley del ISSSTESON las prestaciones a los trabajadores y derechohabientes para la atención de prótesis dental, lentes y aparatos ortopedicos.

e).- Promover reuniones de estudios y análisis de las deficiencias que se observen en la prestación de servicios y atención médica en la que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales, exigiendo: se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan, efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen servicios.

f).- Realizar las gestiones y tramites necesarios a efecto de que los trabajadores al Servicio de los Municipios gocen de protección especial cuando sean atacados por enfermedades cuyo tratamiento sea prolongado, como en el caso de las producidas por el Basilo de Koch, de Cáncer, etc.

g).- Promover el establecimiento de un Seguro de Retiro para los Trabajadores al servicio del Municipio en el momento de jubilarse o incapacitarse totalmente.

h).- Promover todo lo necesario para lograr el mejoramiento y la capacitación profesional, sindical y política de los miembros del Sindicato.

i).- Promover la organización de festivales, cuadros y equipos de carácter cultural y deportiva.

j).- Impulsar la adquisición o construcción de un local destinado al asiento social del Sindicato.

k).- Promover el establecimiento de colonias burocratas del Municipio.

l).- Coadyuvar para que los miembros del Sindicato resuelvan el problema relativo a la adquisición de lotes y casas activando las gestiones correspondientes para que el ISSSTESON otorgue los créditos hipotecarios para el objeto eliminando tramites y situaciones perjudiciales para la consecución del objetivo.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

- m).- Gestionar todas las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo, que sean representados por conducto del Sindicato.
- n).- Atender los problemas relacionados con las jubilaciones y las pensiones de los trabajadores al Servicio del Municipio o de los familiares de estos.
- o).- Visitar o estar al pendiente de trabajadores enfermos y de llegar a fallecer representar al Sindicato en el Cortejo Funebre y mandar ofrendas florales.
- p).- Hacerse acompañar del Secretario General, para convenir con las Autoridades el mantenimiento de higiene y seguridad en los Centros de Trabajo, como es: fumigar las unidades de recolectores de basura periódicamente, mantener los talleres con techos en buen estado y pisos de cemento esto es donde se reparan las unidades, dotar a los trabajadores de limpia de mascarillas guantes, ropa y calzado, que por las características del trabajo lo requieran.

ARTICULO 39.- Son facultades del Secretario de Fomento Cooperativo:

- a).- Fomentar la creación de cooperativas en las que participen como socios los trabajadores sindicalizados, cuando justifique su Constitución.
- b).- Gestionar ante las Autoridades correspondientes, la realización de estudios para establecer la viabilidad de crear cooperativas.
- c).- Promover la capacitación sobre cooperativismo entre los miembros de una Cooperativa ya constituida.
- d).- Establecer contactos con las dependencias relacionadas con la cuestión cooperativa, para apoyar el abastecimiento o la producción de las cooperativas.
- e).- Firmar junto con el Secretario General los convenios con las Autoridades Municipales y otras entidades relacionadas con la Constitución o compromiso de capacitación de Cooperativas.
- f).- Hacer estudios de viabilidad para solicitar al Ayuntamiento la concesión de la comercialización e industrialización de la basura, el cartón, el papel, el vidrio, latas y otros metales de desperdicio que se recolectan.

ARTICULO 40.- Son facultades de la Secretaria de Acción Femenil:

- a).- Solidarizarse con el proposito de los Sindicatos Revolucionarios de incorporar integralmente a la mujer en las tareas de Transformación de nuestra sociedad.
- b).- Comprometerse con sus compañeras a luchar juntas para asegurar que su participación en la vida sindical sea integral.
- c).- Organizar cursos de capacitación femenil para impulsar las acciones necesarias para vencer las resistencias culturales, sociológicas, económicas y políticas que han impedido que su igualdad con el Varón sea una realidad social plena.
- d).- Visitar los centros de trabajo para cerciorarse de las necesidades de la mujer y ayudarla en cuanto sea posible a resolver sus problemas.
- e).- Hacer que en todos los actos donde convoque el Sindicato, la participación femenil sea efectiva.
- f).- Promover el deporte entre el Sector Femenil y coordinarse con el Secretario de Acción Cultural y Deportiva para la integración de equipos.
- g).- Estar estrechamente en contacto con la Secretaria de Acción Femenil de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, para coordinarse en programas y acciones a emprender propias de la mujer, así como de participación sindical.
- h).- Informar al Secretario General y al Comité Ejecutivo, de sus gestiones emprendidas durante su gestión.

ARTICULO 41.- Son facultades del Secretario de Acción Juvenil:

- a).- Fomentar mediante Centros de Recreación Juvenil los agrupamientos entre los jóvenes del Sindicato, en los que desarrollen

David Carr

Reyes

Carro

- actividades sociales, culturales y deportivas.
- b).- Evitar por todos los medios la trascendencia y el arraigo de vicios y malos hábitos a quienes por su condición social y biológica son más vulnerables.
- c).- Promover la preparación ideológica y la capacitación política sindical de los jóvenes militantes en los principios del nacionalismo revolucionario.
- d).- Capacitar por medio de seminarios a los jóvenes en los temas del sindicalismo, con el objeto de lograr la formación de mejores cuadros dirigentes, capaces de renovar, fortalecer y depurar la vida política y sindical de la Organización.
- e).- Colaborará muy estrechamente con el Secretario de Acción Juvenil de la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, para coordinarse en el fomento de la expresión del Arte y la Cultura, como forma destacada de desarrollo intelectual, mediante "Concursos Culturales Estatales", en los que se considere una amplia gama de actividades tales como: oratoria, declamatoria, ajedrez, pintura y otras.
- f).- Colaborará muy estrechamente con el Secretario de Acción Cultural y Deportiva del Sindicato, para hacer llegar las inquietudes deportivas de las juventudes sindicalistas, y así, ser respaldados para la formación de equipos en sus diferentes ramas deportivas.
- g).- Levantará un Padrón de Jóvenes de 16 a 25 años para integrar los a las actividades que se hablan en los incisos anteriores.
- h).- Rendirá amplio y detallado informe de sus gestiones al Secretario General al finalizar su período.

CAPITULO VII.-

LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.-

ARTICULO 42.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por un Presidente y dos vocales, que durarán en su cargo el término que establezca el Comité Ejecutivo y conocerá de las faltas cometidas por el miembro del Sindicato y miembros del Comité Ejecutivo, ajustando su procedimiento a las siguientes normas.

- I.- El nombramiento de los vocales que se refieren el Artículo anterior lo hará el Presidente de la Comisión.
- II.- La Comisión investigará los casos denunciados dando oportunidad al causante de la infracción a defenderse y ofrecer todas las clases de pruebas, sin más límites que no sean en contra del derecho, la moral o las buenas costumbres y del resultado de la investigación, rendirá el dictamen correspondiente que turnará para su sanción, ya sea el Comité Ejecutivo, tratándose de simples miembros o a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en caso de que la infracción la cometan miembros del Comité Ejecutivo, terminando con esto su actuación.

ARTICULO 43.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá además las siguientes facultades:

- a).- Vigilar con todos los miembros del Sindicato que observen y cumplan este Estatuto y los acuerdos que se tomen en las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria.
- b).- El Presidente de la Comisión, será la única persona que podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo, en los que tendrá únicamente voz.
- c).- Atender todas las quejas que reciba de los miembros del Sindicato, practicar las investigaciones que procedan y dictar las resoluciones que correspondan.
- d).- Pedir al Comité Ejecutivo los informes que les sean necesarios para dictaminar un caso particular.
- e).- Rendir un informe detallado anual de su actuación al Comité Ejecutivo.
- f).- Revisar cuantas veces considere necesario, el estado de cuentas de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- g).- En caso que la Comisión de Honor y Justicia, encuentre irregularidades en el manejo de fondos del Sindicato, emitirá el dictamen correspondiente.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.

tamen correspondiente, oyendo primeramente la exposición de la Secretaría de Finanzas y turnar dicho dictamen a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en el caso de que se comprueben malversación de Fondos en perjuicio del Sindicato, previa aprobación de la Asamblea se consignará ante la Autoridad correspondiente a los responsables.

CAPITULO VIII.-

DE LAS ELECCIONES.-

ARTICULO 44.- La elección para designar Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia de este Sindicato, se hará en la segunda quincena del mes de junio en que toque hacerse la elección.

a).- No podrá participar en la Secretaría General aquellos miembros que tengan menos de tres años de aportar las cuotas sindicales.

b).- No podrán ser electos para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo los miembros que por faltistas tengan más de cuatro faltas consecutivas a las Asambleas, sin causa justificada, a menos que la Asamblea apruebe lo contrario.

ARTICULO 45.- La elección para designar Delegados para asistir a Congresos Estatales o Nacionales, lo hará el Comité Ejecutivo en Pleno, debiendo ser jefe de Delegación el Secretario General del Sindicato.

ARTICULO 46.- En las Asambleas en que deban efectuarse elecciones para el cambio del Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia deberá nombrarse una MESA DE DEBATES que se compondrá de un presidente y dos Escrutadores, los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio no podrán formar parte de la Mesa de los Debates, pero una vez hecha la elección el propio Comité Ejecutivo saliente tomará la protesta al entrante o la propia Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, que sancionara este acto.

ARTICULO 47.- La votación se hará por planillas o por votación individual para cada puesto según lo acuerde la Asamblea, en el caso de planillas, se admitirán tres como máximo.

ARTICULO 48.- Efectuada la votación, la planilla que resulte triunfadora, se acercará a la Mesa de los Debates, para que se le tome la protesta de rigor por el Comité Ejecutivo Saliente o por la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Son.

ARTICULO 49.- La Mesa de Debates tendrá suficiente autoridad para resolver cualquier problema relativo a la elección que se sucite y llevar adelante dicha elección en común acuerdo con la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora.

ARTICULO 50.- El ejercicio legal del Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia será de tres años.

CAPITULO IX.-

DE LAS CUOTAS SINDICALES.-

ARTICULO 51.- Todos los miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamín Hill, Son., por el solo hecho de figurar en las nominas, recibos o listas de raya, pagarán una cuota sindical del 1% sobre el sueldo mensual de base, que tengan asignado, dicha cuota será reducida de sus sueldos por las oficinas pagadoras correspondientes.

ARTICULO 52.- La cuota general ordinaria a que se refiere el Artículo anterior, será destinada al pago de presupuesto de egresos -

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'M.P.R.', 'J. Serrano', and 'R.P.'.

aprobados por el Pleno del Comité Ejecutivo, para todos los gastos que se refieran sus funcionamiento, para fines de prevención social, a que se refiere este Estatuto y su programa de acción.

ARTICULO 53.- Todos los miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamín Hill, Son., aportaremos un día de salario a la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, para constituir el fondo de resistencia, mismo que será solidario para todos los Sindicatos del Estado para en caso de que se estalle una Huelga este fondo se empleará para gastos que ocasione la misma, en la inteligencia de que el Comité Ejecutivo en Pleno nos firmará un recibo de todos los gastos que ocasione para la comprobación respectiva. Esta aportación para el fondo de resistencia la Federación lo depositará en un banco a plazos fijos y los intereses que genere las cantidades depositadas los manejará la Federación para gastos de Oficina, Administrativos, gastos de viajes a los diferentes Municipios, compra de vehículos para la Federación, construcción de oficinas propias de la Federación, salones de actos y albergue para que duerman los compañeros que hacen viaje a Hermosillo, para atenderse de enfermedades o bien para arreglo de asuntos sindicales. La aportación será la primer quincena de Diciembre todos los años.

ARTICULO 54.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser aprobadas por Asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 55.- En ningún caso podrán ser devueltas las cuotas entregadas.

ARTICULO 56.- El Secretario de Finanzas deberá llevar una cuenta por ordenanza con los comprobantes respectivos, a fin de que en todo momento justifique los egresos que realicen.

CAPITULO X.-

DE LOS FONDOS SINDICALES.-

ARTICULO 57.- Se crearán un fondo de defunción, para en caso de que fallezca algún miembro del Sindicato, se destina a cubrir los gastos del sepelio, este fondo se integrará mediante la aportación de una cantidad acordada por una Asamblea, cantidad que será depositada en una Institución Bancaria, y que será descontada cada vez que fallezca un miembro del Sindicato, o en la forma que se apruebe por la Asamblea.

CAPITULO XI.-

DE LAS SANCIONES.-

ARTICULO 58.- Se establecen como sanciones sindicales las siguientes:

- a).- Amonestación verbal o por escrito.
- b).- Multas consistentes en descuento de cincuenta pesos por no asistir a los actos cívicos, en que deben participar todo miembro del Sindicato, en caso de reincidencia se aumentará dicha sanción previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo.
- c).- La destitución temporal o definitiva del cargo sindical.
- d).- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 59.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior salvo la expulsión serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, previo procedimiento y dictamen a que se refieren estos Estatutos.

ARTICULO 60.- La expulsión del Sindicato, sólo podrá dictarla la voluntad de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, expresando por dos terceras partes de la Asamblea y de acuerdo con lo que disponga la Directiva del Sindicato y el Artículo 66 de la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, para lo cual la Comisión de Honor y Justicia, turnará el dictamen correspondiente a la Asamblea.

ARTICULO 61.- La amonestación verbal será impuesta por incurrir en faltas leves, considerándose como tales las inasistencias a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias, para los que tengan representación sindical, se considera también falta leve la inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias o, los plenos, cuando de acuerdo con el presente Estatuto, tengan la obligación de concurrir a esos actos.

ARTICULO 62.- La amonestación por escrito será puesta por tres faltas leves.

ARTICULO 63.- La suspensión de derechos sindicales será impuesta por faltas graves, considerándose como tales las siguientes:

- a).- Indisciplina sindical, sistemática, inmoralidad sindical.
- b).- Divulgación de asuntos que no deban trascender del Sindicato.
- c).- Malversación de fondos comprobado.
- d).- Manifestación pública de ideas contrarias al Sindicato.
- e).- Faltas de probidad y honradez.
- f).- Actos de violencia, amagos, injurias cometidas por los miembros del Sindicato en contra de sus compañeros y de quien ostente representación sindical.

SECRETARÍA DE HONOR Y JUSTICIA DEL ESTADO

ARTICULO 64.- La separación temporal definitiva del cargo sindical, será impuesta en el caso de inasistencia a asamblea o pleno o cuando los miembros del Comité Ejecutivo violen las disposiciones de este estatuto o la voluntad mayoritaria de asamblea.

ARTICULO 65.- La expulsión del Sindicato será decretado por faltas de solidaridad en la organización, por propagar la división del Sindicato o su disolución, los miembros que sean expulsados perderán todos sus derechos y garantías sindicales que este Estatuto y la Organización le concedan.

ARTICULO 66.- La ejecución de las sanciones anteriores a excepción de la expulsión estarán a cargo del Comité Ejecutivo.

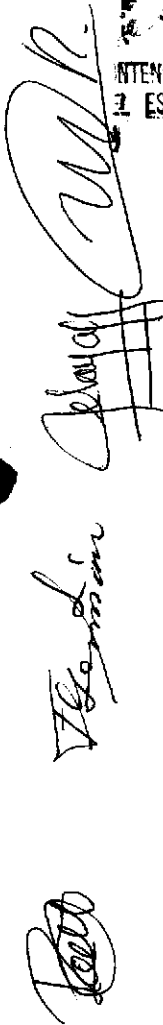
ARTICULO 67.- La ejecución de la sanción a que se refiere el artículo 63, estará a cargo de la Asamblea General.

CAPITULO XII.-

DE LAS ADESIONES A ORGANIZACIONES AFINES A LOS BUROCRATAS MUNICIPALES.-

ARTICULO 68.- Por ser afines a los demás Sindicatos que agrupan trabajadores municipales los miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, perteneceremos a la FEDERACION ESTATAL DE SINDICATOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SONORA, quien coordina los esfuerzos de los Sindicatos para las reivindicaciones sociales, económicas y revolucionarias del trabajadores municipales.

ARTICULO 69.- Por acuerdo del Segundo Congreso Estatal convocado por la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, celebrado el día 21 de octubre del año de 1984, los Delegados de todo el Estado votaron por unanimidad pertenecer a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Municipios e Instituciones Descentraliza-



das de Carácter Estatal de la República Mexicana (F.S.T.S.G.R.-M.I.D.E.R.M.), misma que se comprometio en el mencionado Congreso a respaldar las acciones emprendidas por la Federación Estatal de Sindicatos de los Ayuntamientos de Sonora, a la reivindicación económicas y sociales para el trabajador Municipal.

CAPITULO XIII.-

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO.-

ARTICULO 70.- Sólo por voluntad mayoritaria de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se podrá reformar o adicionar los artículos del presente Estatuto.

CAPITULO XIV.-

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.-

ARTICULO 71.- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Benjamin Hill, Sonora, sólo podrá disolverse por la voluntad expresa y unánime de todos sus miembros reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 72.- La Asamblea que acuerde la disolución deberá fijar la forma de liquidación de los bienes del Sindicato designando el Comité Ejecutivo como junta liquidadora y acordar el día de dicha liquidación.

De
CONTENCIOSO
DEL ESTADO
ORA

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO 10.- Se declaró como válida la actuación del actual Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia a partir de la fecha en que el Tribunal emita el acuerdo de número de registro de éste Sindicato, y como válido también el período social emprendido el día mencionado.

ARTICULO 20.- La elección del nuevo Comité Ejecutivo de éste Sindicato deberá celebrarse en la segunda quincena del mes de junio.

ARTICULO 30.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 40.- Los presentes Estatutos se aprobaron en Asamblea General extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 1936.

D A M O S F E A

LA COMISION ESTATUTARIA:


FRANCISCO GERMAN SABORI


MARTIN CELAYA REYNA.


VICTOR MANUEL CELAYA REYNA.


LAZARO RAMIREZ ARVIZU.

